

Proyecto de Ley N° 2886/2022-CR



LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR LA FALTA IDONEIDAD DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y PROYECTOS PARA OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR LA FALTA IDONEIDAD DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y PROYECTOS PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo No 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la responsabilidad y sanciones de los profesionales que presentan o apruebe expedientes técnicos o proyectos para obras públicas de mala calidad y que no pueden ejecutarse.

Artículo No. 2. Modificación del artículo 384 del Código Penal.

Modifícase el artículo 384 del Código Penal, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de

quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Se considera concertación cuando el funcionario o servidor público que debiendo tener conocimiento por razón de su profesión, aprueba, acepta, un expediente técnico que en su ejecución ocasiona daño, paralización, inutilización o imposibilidad de ejecución, de una obra pública, debiendo extenderse la pena al contratista".

Lima, agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 14:34:17-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 15:58:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 15:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 18:01:29-05



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta.

1.1 Situación de Obras Paralizadas a Nivel Nacional

La propuesta se basa en una realidad inobjetable, existen en los distintos niveles de gobierno (ya sea nacional, regional y/o local) muchos proyectos de inversión pública, los cuales son programados y gestionados buscando el cierre de las brechas de infraestructura existentes en el país y la generación del acceso a los servicios esenciales, para que mejore la calidad de vida de los pobladores.

La idea es viabilizar los Proyectos de Inversión, tales como, los grandes proyectos de irrigación, producción o turismo, la creación y el mejoramiento de los servicios educativos, la instalación o mejora de los servicios de agua potable y alcantarillado, la construcción o mejora de pistas y veredas, caminos o trochas vecinales, etc.

De los cientos o miles de proyectos en ejecución, existe una gran cantidad de obras paralizadas a nivel nacional y una gran cantidad de recursos del erario nacional desperdiciados, por varios motivos; en muchos casos por problemas de corrupción, otros por problemas de carácter judicial, o por mala elección de técnicos o concesionarios; pero también en muchos casos las paralizaciones se deben a la irresponsabilidad e inacción de muchos funcionarios, empleados y/o servidores público y contratistas privados.

Esta realidad, la describió el Contralor General de la República, Sr. Nelson Shack Yalta, en su presentación ante la Comisión Especial Multipartidaria Pro Inversión; en dicha exposición informó que 2,369 obras por contrata continúan paralizadas, lo cual representa la inmovilización de una inversión de S/ 22,453.3 millones de soles.

De la misma, cabe resaltar que, de las obras paralizadas identificadas, los Gobiernos Locales concentran 1,714, lo que representa el 72% del total en cantidad de proyectos; mientras que, los Gobiernos Regionales poseen el mayor monto de inversión involucrado con S/ 12,287.4 millones, esto incluye dos concesiones que concentran S/ 5,160 millones de soles como son el Proyecto Especial Chavimochic y el Proyecto Majes - Siguan.

En ese sentido, se puede advertir que las regiones con más obras paralizadas son:

Región **Número de Proyectos**

Cuzco	490
Puno	221
Lima	168
Cajamarca	148
Apurímac	120

Con la intención de solucionar esta clara problemática el Gobierno emitió el Decreto de Urgencia No 008 – 2019 - Decreto de Urgencia que estableció medidas extraordinarias para la reactivación de las obras públicas paralizadas a nivel nacional, con fecha 30 de octubre de 2019. El objetivo era reactivar las obras públicas paralizadas en el país, considerando aquellas obras que registraban un avance físico del 50 %, que hayan provenido de un contrato bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, que se haya resuelto o declarado nulo, y que no hayan tenido avance físico por un período no menor de tres (03) meses.

En este sentido, Nelson Shack resaltó en la misma intervención que la Contraloría viene realizando un seguimiento especial a las obras paralizadas en el marco del Decreto de Urgencia mencionado.

Concluyó, que solo existen 359 obras cuya reactivación es factible al amparo del decreto mencionado; sin embargo, de estas solo 162 obras cuentan con resolución de lista priorizada. Y del total de obras priorizadas, solo se han reactivado 101 obras y las otras 61 obras continúan paralizadas.

Por nivel de gobierno, 41 de ellas corresponden al Gobierno Nacional e involucran un presupuesto de S/ 360.0 millones; y en los Gobiernos Locales se encuentran 20 obras paralizadas con un valor de S/ 148.7 millones. Cabe resaltar que las obras pendientes de reactivación se encuentran en 18 regiones del país.

Entre las que tienen mayor cantidad de estas obras paralizadas están La Libertad (8), Cajamarca (7), Ayacucho (7), Huancavelica (6), Huánuco (4) y San Martín (4).

Región **Número de Proyectos**

La Libertad	08
Cajamarca	07
Ayacucho	07
Huancavelica	06
Huánuco	04
San Martín	04

Esta problemática causa mucho daño a la población de todos los lugares del país y atañe a todos los sectores; en el caso del Sector Salud, por ejemplo, según la **Contraloría**, la mayoría de obras paralizadas son ejecutadas por los gobiernos regionales y se ubican en Apurímac, Junín, Cusco, Tumbes, Lima, Piura, Tumbes, Lima, entre otros.

En el mismo sentido, el subgerente de Evaluación y Seguimiento del Sistema Nacional de Control, Luis Portugal, indicó que las irregularidades detectadas están referidas mayormente a pagos irregulares y temas administrativos.

"Las irregularidades que se detectan son: ampliaciones de plazos sin sustento legal, liberando al contratista de pagos de penalidades; reconocimientos, sin sustento, de mayores gastos generales; liberación de obligaciones contractuales; aprobación de adicionales de obra que no tienen sustento y que no cumplen las normas técnicas; pagos de adelantos directos y otros adelantos sin que cumplan las condiciones contractuales", indicó. (el subrayado es nuestro)

Otras anomalías que cometen las autoridades y que generan el retraso en las obras es, por ejemplo, convocar a licitaciones sin tener disponibilidad de terreno o aprobar propuestas técnicas sin cumplir con los requerimientos. La Contraloría calcula una inversión estancada por estos motivos es de más de 2 mil millones de soles.

En este sector, también se han identificado 200 responsabilidades, 74 de ellas de carácter penal, en 65 funcionarios públicos. Los casos más emblemáticos se sitúan en Cusco, Arequipa y Junín. En esta última región, por ejemplo, existen cuatro hospitales paralizados en Satipo, Pangoa, Pichanaki y Huancayo, con un avance que no llega ni al 50 %.

Óscar Ayauja Medrano, gerente regional de control de Junín, indicó que uno de los casos más emblemáticos es el del **hospital** de Pangoa.

"Muchos de estos hospitales tienen una modificación de la ubicación de estos, es decir, han utilizado un terreno distinto. Por ejemplo, el hospital de Pangoa: no solamente es el cambio del terreno, sino también, tiene expedientes técnicos con los cuales se ha ejecutado la obra que presentan deficiencias bastante sustanciales", manifestó (el subrayado es nuestro)

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, en el año 2021 se tenían disponibles 4 mil millones de soles para invertir en obras públicas en el

sector Salud, pero hasta inicios de diciembre de 2021, solo se había gastado el 45.4 %, con lo cual se quedaron más de 2 mil millones de soles por ejecutar.

1.2 Estadística de Obras Paralizadas a Nivel Nacional

Se tiene el siguiente avance de las obras paralizadas.

Rango % de Avance Físico de Obras	Administración Directa		Ley de Contrataciones del Estado		Total	
	No de Obras	Monto en Millones	No de Obras	Monto en Millones	No de Obras	Monto en Millones
0.01 < X < = 20	141	S/400.70	63	S/1,499.50	204	S/1,900.20
20 < X < = 30	80	S/121.40	21	S/337.90	101	S/459.30
30 < X < = 40	96	S/209.50	32	S/608.50	128	S/818.00
0.40 < = X	606	S/1,857.80	361	S/3,808.10	967	S/5,665.90
Sin información	182	S/414.00	188	S/2,817.20	370	S/3,231.20
Total	1,105	S/3,003.40	665	S/9,071.20	1,770	S/12,074.60

Por lo que se puede apreciar que el Decreto de Urgencia solo ha solucionado en parte el problema de gestión que aqueja a la ejecución de las diferentes obras a lo largo del país.

1.3 Tipos de procedimiento administrativo de adjudicación inmersos en la propuesta.

Para dar solución a esta problemática de gestión es necesario que la propuesta legislativa incluya a los procedimientos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Contrataciones Exoneradas, con las siguientes características:

La Adjudicación Directa se convoca para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, conforme a la normatividad establecida en la materia, esta puede ser Pública o Selectiva.

La Adjudicación Directa Pública, se convoca cuando el monto de la adquisición o contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias.

La Adjudicación Directa Selectiva se convoca cuando el monto de la adquisición o contratación es igual o menor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa por las normas presupuestarias.

Otras características de estas dos tipologías, son las siguientes:

En cuanto a la convocatoria:

- La Adjudicación Directa Pública se realiza mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE
- La Adjudicación Directa Selectiva, se hace mediante la invitación a no menos de 3 proveedores y se notifica a la Comisión de promoción de la Pequeña y Micro Empresa – PROMPYME siempre que el objeto del proceso corresponda a sectores económicos donde exista oferta competitiva por parte de las MYPES

En cuanto a la presentación de propuestas:

- En el caso de la Adjudicación Directa Pública, se realiza en acto público
- En el caso de la Adjudicación Directa Selectiva, se realiza en acto privado

En cuanto al otorgamiento de la Buena Pro:

- En el caso de la Adjudicación Directa Pública, se realiza en acto público
- En el caso de la Adjudicación Directa Selectiva, se realiza en acto privado

En cuanto a la constitución de garantías:

- En el caso de la Adjudicación Directa Pública, si deben constituirse garantías, sea de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta
- En el caso de Adjudicación Directa Selectiva no se constituirán garantías de fiel cumplimiento ni por el monto adicional de la propuesta

Adicionalmente, se incluirán las Contrataciones Exoneradas, en las que la Entidad efectúa las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas. Se presentan solo por la concurrencia de hechos que configuren las causales expresamente establecidas en la norma.

Cabe mencionar que las contrataciones exoneradas no implican que no se haya establecido previamente cual es el tipo de proceso de selección que corresponde, por lo que establecido el proceso de selección y cumplidos los requisitos establecidos en la norma respecto de hechos que constituyan causales de exoneración, esta será aprobada mediante Resolución del titular de la entidad, por lo que no se registrará por el procedimiento establecido en condiciones normales sino al procedimiento de exoneración en el que la contratación se efectúa de manera directa con un solo proveedor, al que se le invita, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en las bases.

1.4 Casos de inhabilitación actualmente considerados en la normatividad

La propuesta desarrollará las sanciones necesarias ante el incumplimiento de los partícipes de la ejecución de las obras públicas; en tal sentido, a fin de evitar vacíos que contribuyan la inadecuada actuación de los actores de estos procesos, es importante tener en cuenta, en que situaciones un proveedor es inhabilitado para contrata con el Estado.

Al respecto, es importante conocer que en la legislación actual es el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, quien impone la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas en los siguientes casos:

- a) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor;
- b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte;
- c) Hayan entregado el bien o ejecutado la obra con existencia de vicios ocultos, previa sentencia judicial firme o laudo arbitral;
- d) Contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley;
- e) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin

contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores;

- f) Suscriban un contrato, en el caso de ejecución o consultoría de obras, por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas, según sea el caso;
- g) Realicen subcontrataciones sin autorización de la Entidad o por un porcentaje mayor al permitido en el Reglamento;
- h) Participen en prácticas restrictivas de la libre competencia, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley, previa declaración del organismo nacional competente; así como cuando incurran en los supuestos de socios comunes no permitidos según lo que establece este Reglamento en lo relativo al Registro Nacional de Proveedores;
- i) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;
- j) Presenten documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores;
- k) Interpongan recursos impugnativos contra los actos establecidos en el artículo 150.

La sanción de inhabilitación temporal, en los casos 3), 7), 8), 9), 10) y 11) señalados, será por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

La sanción de inhabilitación temporal, en los casos 1), 2), 4), 5) y 6) señalados, será por un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años.

A estos factores, es necesario que se agreguen sanciones para la inacción y la falta de capacidad técnica por parte de los diferentes actores inmersos en los procesos de gestión de las obras públicas, dado que es necesario cautelar por el eficiente y eficaz uso de los recursos de todos los peruanos.

2. El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

La norma propuesta propone que se incorpore una figura penal especial que tipifique la acción de presentar expedientes técnicos o proyectos que por su deficiencia en su presentación no puedan ejecutarse, lo que constituiría daños en obras públicas, puesto que el bien jurídico tutelado sería la ejecución de las obras públicas las mismas que tienen un carácter social puesto que están al servicio de la población, a tal efecto dicha incorporación sería en un párrafo final en el artículo 384 del código penal:

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.*
- 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.*
- 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.*

Se considera concertación cuando el funcionario o servidor público que debiendo tener conocimiento por razón de su profesión, aprueba, acepta, un expediente técnico que en su ejecución ocasiona daño, paralización, inutilización o imposibilidad de ejecución, de una obra pública, debiendo extenderse la pena al contratista.

3. El análisis costo beneficio

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el

Estado Peruano, pues su finalidad es generar los cambios normativos necesarios para cerrar los vacíos en la normatividad de la materia, debido a los cuales no se ha logrado obtener óptimos estándares de ejecución de los recursos dedicados al rubro de inversiones.

En ese sentido, una mejor capacidad de ejecución del gasto público, en el rubro de inversiones, incrementa al Producto Bruto Interno del País, genera más empleo y trae como consecuencia el cierre de la Brecha de Infraestructura y el mejor acceso de la población a los servicios públicos.

Sectores perjudicados con la norma, no existen pues se trata de la optimización del uso de los recursos públicos

Los sectores beneficiados con la norma, son los aproximadamente 33 millones 35 mil 304 habitantes, los que son potenciales usuarios de los servicios públicos y que se beneficiarán con nueva y mejor infraestructura.

4. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

4.1 Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2021-2022 - CR

El presente proyecto es concordante con la Agenda Legislativa en el Objetivo II orientado a la búsqueda de la Equidad y la Justicia Social, en lo referido a la Política de Estado 10 de Reducción de la Pobreza, a la Política de Estado 12 referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, a la Política de Estado 13 referida al acceso universal a los servicios de salud y a la Política de Estado 14 referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Asimismo, es concordante con la Agenda Legislativa en el Objetivo III orientado a la mejora de la Competitividad del País, en lo referido a la Política de Estado 17 de la afirmación de la Economía Social de Mercado, a la Política de Estado 18 referida a la búsqueda de competitividad y productividad, a la Política de Estado 19 referida al desarrollo sostenible,

a la Política de Estado 21 referida al desarrollo en infraestructura y vivienda y a la Política de Estado 21 referida a la política de desarrollo agrario y rural.

4.2 Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

- 1. Fin de la Pobreza**
2. Hambre Cero
- 3. Salud y Bienestar**
- 4. Educación de Calidad**
5. Igualdad de Género
- 6. Agua Limpia y Saneamiento**
- 7. Energía Asequible y no Contaminante**
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
- 9. Industria, Innovación e Infraestructura.**
- 10. Reducción de Desigualdades**
- 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles**
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta de modificación del Código de Protección y Defensa del Consumidor; busca la reducción de desigualdades generadas por las asimetrías monopólicas, y la consolidación del crecimiento socio económico

de las comunidades que traiga como consecuencia el bienestar sustentable y sostenible de la población.

Para lograr esto es necesario generar la confianza del ciudadano en el sistema democrático y de libre mercado; y esto parte de que los servicios públicos sean atendidos por agentes privados o estatales sean atendidos con eficiencia y calidad.

4.3 Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la afirmación de un estado competitivo y que vía una justa y equitativa re distribución de la riqueza vía el cierre de la brecha de infraestructura y el acceso universal a los servicios públicos.